

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00024-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por JOSE FEDERICO HERNANDEZ PLAZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.042, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANE PATRICIA SILVA LEAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.838.634, TP. No. 198650 del C.S. de la J., email, dipasile@outlook.com, contra ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.016, email, arconz01@yahoo.es, y conforme a lo ordenado por auto del 02 de marzo de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JOSE FEDERICO HERNANDEZ PLAZAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANE PATRICIA SILVA LEAÑO, contra ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

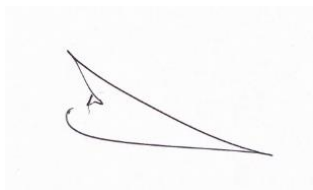
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 10 de noviembre de 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, deberá indicar las entidades bancarias objetos de la misma; en cuanto al embargo de bienes muebles, estos hacen parte de los bienes inembargables, conforme lo establece el artículo 594 del C.G.P., razón por la cual no se atenderá dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ABRIL 08 DE 2021.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
